

LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

La sala civil de la Corte Suprema de Justicia, declaró, mediante sentencia SC-49022019, del 13 de noviembre de 2019, que las Partes vinculadas jurídicamente mediante un contrato de suministro en el cual no hayan fijado un término de duración puedan terminar unilateralmente el contrato, siempre y cuando medie el preaviso a la otra Parte del contrato y así no afectar su desarrollo de actividades comerciales.

La sala hace referencia a que si bien la terminación unilateral es un derecho que le asiste a los contratantes, el preaviso es una manifestación de la buena fe contractual y el no abuso del derecho, el no informar la terminación del contrato, implica no solo la aplicación de una sanción si esta hubiere sido previamente pactada por las partes, sino que permite realizar una tasación de los perjuicios anticipadamente, con lo que las partes pueden acordar montos y sumas por la terminación del contrato.



LINA MARÍA PEÑALOZA
ABOGADA
MONTT GROUP COLOMBIA